



Resolución

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 3 de Octubre de 2025

Referencia: Procedimiento administrativo de reclamo ante el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información

VISTO

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6764) y los decretos N° 196-VP-2019 y N°078-VP-2024;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires refleja el espíritu democrático y participativo pensado para las instituciones de la Ciudad, expresando que "La Ciudad de Buenos Aires, conforme al principio federal establecido en la Constitución Nacional, organiza sus instituciones autónomas como democracia participativa y adopta para su gobierno la forma republicana y representativa. Todos los actos de gobierno son públicos (...).";

Que, el inciso 2° del artículo 12 dispone que la Ciudad garantiza el "(...) ejercicio del derecho a comunicarse, requerir, difundir y recibir información libremente y expresar sus opiniones e ideas, por cualquier medio y sin ningún tipo de censura (...)". Igualmente, el artículo 46 asegura a los usuarios y consumidores, entre otros derechos, "(...) el acceso a la información transparente, adecuada, veraz y oportuna (...)";

Que la Ley N° 104 reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la información pública en poder de los sujetos obligados y establece límites específicos para garantizar su ejercicio efectivo;

Que la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su carácter de sujeto obligado (artículo 3 de la Ley N° 104), debe asegurar la adecuada tramitación de acceso a la información, por incumplimiento de las obligaciones de transparencia activa o de solicitudes de acceso a la información pública;

Que, la mentada norma, en sus artículos 32 a 35, instituye la figura del Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información en el ámbito de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, atribuyéndole la función de resolver los reclamos presentados por la ciudadanía;

Que, la intervención de este Órgano Garante asegura el control interno, la transparencia institucional y la tutela efectiva del derecho de acceso a la información, fortaleciendo la confianza pública en la Legislatura y el cumplimiento de los principios de integridad y rendición de cuentas;

Que, resulta conveniente y necesario establecer un procedimiento específico y detallado para la recepción, análisis, tramitación y resolución de los reclamos, a fin de garantizar reglas claras y uniformes que permitan la celeridad en la tramitación, la certeza jurídica y la igualdad de trato a todos los solicitantes;

Que, asimismo corresponde precisar los plazos, formas de presentación, instancias de subsanación, facultades de requerimiento de información y mecanismos de resolución, conforme a lo dispuesto por la normativa aplicable y en armonía con los estándares internacionales de acceso a la información pública;



Que, el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 104 y demás normativa aplicable;

Por ello,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1.º.- Apruébase el “**Procedimiento administrativo de reclamo ante el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información en el marco de los artículos 32 a 35 de la Ley N° 104 (texto consolidado por Ley N° 6.764)**”, registrado bajo el número INF-2025-9862-OGDAI-LCABA, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Artículo 2.º.- Publíquese el Anexo I en el Portal de Datos Abiertos de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o el instrumento que en el futuro lo reemplace.

Artículo 3.º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, notifíquese a las áreas correspondientes y, cumplido, archívese.

Victoria Roldan Mendez
RESPONSABLE DEL ÁREA
Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información
Firmado digitalmente el 03/10/2025 13:54:25
Ubicación: Ciudad Autónoma de Buenos Aires



Anexos

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 3 de Octubre de 2025

Motivo: Anexo I - Procedimiento administrativo de reclamo ante el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información

Anexo I - Procedimiento administrativo de reclamo ante el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información en el marco de los artículos 32 a 35 de la Ley Nº 104 (texto consolidado por Ley Nº 6.764)

Artículo 1.º – Ámbito de aplicación

Los presentes lineamientos refieren al procedimiento del Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información (OGDAI) de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la tramitación de reclamos ante el incumplimiento de obligaciones de transparencia activa o de solicitudes de acceso a la información pública.

A los fines de este protocolo, se entiende por **sujeto obligado** a la *Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires* (art. 3 de la Ley Nº 104).

Artículo 2.º – Presentación de reclamos

Los reclamos previstos en el artículo 26 inciso “c” de la Ley Nº 104 deberán presentarse a través del formulario de reclamo ante el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información a través de la Mesa de Entradas de la Oficina de Atención Ciudadana, o bien, a través de los medios electrónicos habilitados a tal efecto (correo institucional u otro medio designado), conforme al artículo 32 y subsiguientes de la Ley Nº 104. En la misma presentación del reclamo se deberá constituir domicilio electrónico.

Artículo 3.º – Plazos

Los canales de recepción de reclamos operarán en días hábiles, entre las 10 y las 18 horas. Los reclamos recibidos posterior a las 18 horas serán computados el siguiente día hábil. Los reclamos ingresados fuera del plazo legal establecido sólo serán admitidos el día hábil inmediato siguiente al vencimiento, dentro de las dos (2) primeras horas.

Artículo 4.º – Reclamos por incumplimiento de transparencia activa

Los reclamos relativos al incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 18 y 19 de la Ley Nº 104 podrán ser interpuestos directamente ante el Órgano Garante. Verificado el incumplimiento, se iniciará el procedimiento correspondiente.

Artículo 5.º – Procedimiento ante la recepción del reclamo

Al recibir un reclamo, se procederá conforme a las siguientes alternativas:

1. *Rechazo in limine:* El reclamo se desestimarán si se encuentra en los supuestos previstos en el artículo 35 de la Ley Nº 104 en forma manifiesta, o bien, si la cuestión por sí misma no es competencia del Órgano Garante de Acceso a la información pública del Poder Legislativo.
2. *Reclamos dentro de competencia:* El Órgano Garante podrá resolver directamente si cuenta con los elementos suficientes o requerir descargo a la autoridad correspondiente.
3. *Reclamos por transparencia activa:* Se dará traslado a la Autoridad de



Aplicación para su intervención.

Artículo 6.º – Subsanación

Si el reclamo es ambiguo, vago o carece de alguno de los requisitos establecidos en el artículo 33 de la Ley N° 104, se otorgará un plazo al reclamante de dos (2) días hábiles por única vez, para que el mismo sea subsanado. Vencido el plazo, sin subsanación de los requisitos, se procederá a su rechazo in limine.

Artículo 7.º – Inicio del Expediente

Verificados los requisitos del artículo 33 de la ley N°104, se iniciará un expediente dentro de las 48 horas hábiles. No se abrirá expediente si el reclamo es ajeno a la competencia del Poder Legislativo.

Artículo 8.º – Presentación de descargos

Cuando el Órgano Garante lo considere necesario, podrá requerir descargo a la Autoridad de Aplicación y, por su intermedio, a las áreas competentes en la respuesta, quienes tendrán siete (7) días hábiles desde la notificación fehaciente para contestar. En los casos que el Órgano Garante lo considere necesario, podrá modificar el plazo. Vencido el mismo, el Órgano Garante quedará habilitado para resolver el reclamo en cuestión.

Artículo 9.º – Traslado de descargos

Los descargos deberán remitirse directamente al Órgano Garante sin traslado previo al reclamante.

Artículo 10.º – Desistimiento

El reclamante podrá desistir del reclamo en cualquier momento previo a la resolución, por medio escrito o electrónico. Si hay múltiples reclamantes, el desistimiento de uno no afectará a los demás.

Artículo 11.º – Audiencias de mediación

El Órgano Garante podrá fijar audiencias con las partes, antes del vencimiento del plazo de resolución, para fomentar acuerdos o profundizar posturas. Deberá asistir la persona titular o autorizada de la o las áreas requeridas. En los casos que el responsable del sujeto obligado, no pueda cumplir con la entrega de la información en el plazo legal previsto, podrán acordarse nuevos plazos que superen los diez (10) días hábiles impuestos por el artículo 34 de la Ley N° 104.

Artículo 12.º – Formalización del acuerdo

El acuerdo deberá constar por escrito, incluyendo plazos y medios fehacientes de cumplimiento. El mismo podrá ser considerado en la resolución.

Artículo 13.º – Incomparecencias

a) En caso de incomparecencia injustificada del reclamante a la audiencia, se labrará el acta correspondiente. El Órgano Garante quedará habilitado para resolver inmediatamente.

b) Si el reclamante no asistiera al acto de entrega pactado, el sujeto obligado del área competente, labrará el acta correspondiente y la remitirá al Órgano Garante, quien procederá al archivo del expediente.

Artículo 14.º – Cumplimiento durante el trámite

Si el área competente cumple durante el trámite del reclamo, el Órgano Garante considerará abstracto el procedimiento y podrá finalizarlo mediante resolución.

Artículo 15.º – Resolución del Órgano Garante del Acceso a la Información

El Órgano Garante podrá mediante resolución:

1. Dar por finalizado el reclamo.
2. Hacer lugar y ordenar la entrega y/o la publicación de la información, según



corresponda.

Artículo 16.º – Notificación

La resolución emitida por el Órgano Garante constituye un acto administrativo, y será notificada dentro de los tres (3) días hábiles al reclamante al domicilio declarado en el formulario de reclamo y a la Dirección General de Modernización, Sustentabilidad y Fortalecimiento Institucional, si correspondiere, o a quien en el futuro la reemplace.

Artículo 17.º – Orden de publicación

Si la resolución hubiere hecho lugar, total o parcialmente, al reclamo por transparencia activa, se intimará al sujeto obligado del área competente a publicar la información en un plazo de diez (10) días hábiles o en el plazo indicado en la resolución en caso de un acuerdo entre las partes previsto en el artículo 11 de la Ley N° 104.

Artículo 18.º – Orden de entrega

Si la resolución hubiere hecho lugar, total o parcialmente, al reclamo por solicitud de información, se intimará al sujeto obligado del área competente a entregarla en diez (10) días hábiles o en el plazo indicado en la resolución en caso de un acuerdo entre las partes previsto en el artículo 11 de la Ley N° 104.

Artículo 19.º – Archivo de expediente

Se procederá a archivo del expediente cuando:

1. Se emita la resolución y se notifique la misma.
2. Se produzca incomparecencia según el artículo 13 de la Ley N° 104.

Artículo 20.º - Publicación.

La resolución emitida por el Órgano Garante, será enviada al área correspondiente para su publicación en el Portal de Datos Abiertos de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o el instrumento que en el futuro la reemplace.

Lic. Victoria Roldan Mendez
Responsable del Área
Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información
03/10/25 13:46